

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL
SINDICATO FEDURG DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente documento privado el Convenio de Cooperación Institucional que celebran de una parte:

- **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** con RUC N° 20186862954, con domicilio legal en Cal. Elías Aguirre Nro. 248 Int. 07, distrito de Chiclayo debidamente representado por su Gerente General ABOG. EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA identificado con DNI N° 43327924, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 050-2024-P-SBCH, escritura pública N° 2640 de fecha 04/11/2024 y Certificado de vigencia poder; a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**, y de otra parte;
- **SINDICATO FEDURG DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** con RUC N° 20614332795, con domicilio legal en calle Juan XXIII N° 391, distrito de Lambayeque, debidamente representado por Dr. TEODORO MARTINEZ INOÑAN identificado con DNI N° 17558431 según el Auto Directoral N° 000065-2025-GR. LAMB/GRTPE-DPSC [515624075-11], a quien en adelante se le denominará **EL SINDICATO FEDURG**.

MARCO REFERENCIAL:

EL SINDICATO FEDURG, es una asociación sindical que representa a los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y busca el desarrollo humano continuo, el bienestar de sus miembros, el desarrollo de la Universidad y aportar al progreso del país en los ámbitos que le competen.

LA BENEFICENCIA, es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito legal y provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local, provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de manera complementaria a los servicios que presta el estado, bajo los enfoques de derechos, género intercultural e intergeneracional, en el marco del D.L. 1411.

Esta institución se encuentra a cargo de la administración del Cementerio "El Carmen", el cual se encuentra ubicado en Avenida El Carmen N° 208, Urbanización San Miguel, Chiclayo.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales de beneficio mutuo entre **LA BENEFICENCIA** y **EL SINDICATO FEDURG**, para impulsar y otorgar descuentos por planilla a los docentes afiliados al Sindicato FEDURG así como al personal administrativo vinculado al mismo, en la adquisición de paquetes funerarios y/o nichos en vida que brinda LA BENEFICENCIA, permitiendo elegir y reservar un paquete funerario y/o nicho en vida para ellos o sus familiares con facilidades de pago, logrando incrementar las ventas y también EL SINDICATO FEDURG pueda beneficiarse de que sus docentes afiliados y personal administrativo cuenten con

planes de sepelio, promoviendo una cultura de prevención y proporcionando tranquilidad en momentos difíciles, lo que puede mejorar su bienestar y su productividad.

CLÁSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA

En virtud del presente Convenio, los docentes afiliados al Sindicato FEDURG así como al personal administrativo vinculado al mismo, podrán adquirir paquetes funerarios y/o nichos en vida para ellos o sus familiares a través del descuento por planillas, eligiendo dentro de las opciones aquella que se ajuste a su necesidad.

Difundir e informar a los docentes afiliados al Sindicato FEDURG y personal administrativo del mismo, previa coordinación con el Sindicato FEDURG, sobre el contenido del presente convenio en los diferentes medios de comunicación y/o en los cuales considere sobre los servicios que LA BENEFICENCIA otorga a los referidos beneficiarios, a través de módulos, charlas, base de datos, correo, publicidad.

Difundir y mantener el presente convenio, en un espacio designado en la página web.

En caso de calamidades colectivas, desastres naturales, guerra civil o bélica y otras causas de fuerza mayor imprevisibles, supedita su obligación a los alcances de su disponibilidad operativa al momento del hecho.

CLÁSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO FEDURG

Permitir colocar afiches en su local institucional sobre el convenio celebrado, previa coordinación sobre el diseño.

Proporcionar correos electrónicos de los docentes para que LA BENEFICENCIA pueda enviar información de los beneficios del convenio.

Permitir el ingreso a sus instalaciones, previa coordinación para entregar volantes de paquetes funerarios y/o nichos.

Difundir y mantener el presente convenio, en un espacio designado en su página web.

Gestionar el trámite para la aplicación del descuento por planilla.

CLÁSULA CUARTA: GARANTIA

EL SINDICATO FEDURG, no asumirá responsabilidad alguna por eventuales incumplimientos de pago por parte de los afiliados. En tal sentido, el gremio queda exento de toda obligación o reclamación derivada de la falta de pago por parte de estos.

CLÁSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de dos (02) años y regirá a partir de la suscripción del presente documento del mes de setiembre del 2025 hasta el 09 de setiembre del 2027, pudiendo ambas partes renovarlo, previa solicitud escrita.

CLÁSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se podrá resolver el presente convenio previa comunicación escrita con quince (15) días calendarios a la fecha de resolución propuesta.

Asimismo, las partes de común acuerdo establecen que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso cursará un aviso previo y por escrito a la otra parte con quince (15) días calendarios de anticipación sin que se genere por tal hecho a favor de la última, indemnización, compensación o derecho alguno, por ningún concepto.

CLÁSULA SÉTIMA: CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima en la celebración del presente convenio, ello hasta agotar las posibilidades y ofrecer una solución. Para tal efecto, los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo no mayor a 30 días calendario; y en el caso de llegar a la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por LAS PARTES y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁSULA OCTAVA: DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

LAS PARTES acuerdan que para efectos de interpretación del presente convenio se realizará en forma directa, primando la buena fe y las buenas costumbres; sin embargo, se someten a los fueros jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque.

CLÁSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para el caso de personas naturales, **LA BENEFICENCIA** se obliga a tratar los Datos Personales de los docentes afiliados al Sindicato FEDURG así como al personal administrativo vinculado al mismo, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733; Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la Directiva de Seguridad aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, así como cualquier norma posterior o modificatoria que resulte aplicable. Los datos personales de los mencionados deberán ser almacenados en el banco de datos correspondiente.

Para efectos del presente convenio, se establece que toda la información de los docentes afiliados al Sindicato FEDURG así como al personal administrativo vinculado al mismo, a la que tenga acceso el personal de **LA BENEFICENCIA** cualquiera sea el medio como la conoció e indistintamente del origen de la misma o de su naturaleza, será definida como información Confidencial, independientemente del medio de transmisión u obtención de la misma como sistemas de cómputo, grabaciones en material magnético u óptico de cualquier tipo derivada de comunicaciones, correos, mensajes, documentos, formularios, entrevistas o conversaciones con personal de **LA BENEFICENCIA** incluyendo las versiones magnetofónicas o de video que se hubieran podido obtener antes, durante o después de la vigencia del presente convenio.

CLÁSULA DÉCIMA: VERACIDAD DE DOMICILIO

LAS PARTES acuerdan que, para efectos de notificación, son válidos los domicilios establecidos en la parte introductoria del presente convenio, debiendo comunicar cualquiera de LAS PARTES la variación del domicilio con una anticipación de cinco (05) días hábiles, vía conducto notarial.

LAS PARTES declaran que el presente Convenio se ha celebrado de conformidad con las leyes peruanas por lo tanto se someten a la jurisdicción y dejan constancia que en la celebración del presente convenio no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo.

En señal de conformidad y aceptación, suscriben el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Chiclayo, el 09 de setiembre del 2025.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA
Gerente General



Econ. Teodoro Martínez Inoñan
Secretario General Sindicato - FEDURG

SINDICATO FEDURG DE DOCENTES
DE LA UNPRG
Teodoro Martínez Inoñan, Econ.
Secretario General

